CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING.ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, ALEJANDRA ELIZABETH MENDEZ ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 29 de octubre de 2009, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de EL PARTIDO, además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL PARTIDO sigue los siguientes fines:



- a. Competir democráticamente por el poder público.
- b. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
- c. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
- d. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.

- e. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
- 4. Que su representante, Ing, Elias Jesrael Pesina Rodriguez, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 169,915, del libro 4314 de fecha 28 de febrero de 2019, levantada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría 54, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría 241 del Distrito Federal, y cuya copia se acompaña al presente como **ANEXO 1**; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9**.
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06359, México, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado San Luis Potosí, S.L.P. Copia de su identificación oficial se acompaña al presente Contrato como **ANEXO 2.**



- 2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que EL PARTIDO le solicita.
- 3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número simple de su Registro Federal de Contribuyentes se acompaña al presente Contrato como **ANEXO 3.**



4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en

III. DECLARAN AMBAS PARTES

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que EL PRESTADOR preste en favor de EL PARTIDO, los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que EL PARTIDO le señale a EL PRESTADOR, de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por EL PARTIDO con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, EL PARTIDO deberá informar a EL PRESTADOR a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que EL PARTIDO le solicite a EL PRESTADOR.

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará será el 16 de Agosto de 2019 y las actividades que realice EL PRESTADOR continuarán hasta el 31 de Diciembre de 2019.

TERCERA. EL PARTIDO se obliga para con EL PRESTADOR al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$4.000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).]

Por todo lo anterior, EL PARTIDO deberá considerar las deducciones correspondientes por la realización de los servicios que EL PRESTADOR realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

CUARTA .EL PRESTADOR, desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a EL PARTIDO para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del EL PARTIDO hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

QUINTA. Las PARTES acuerdan que EL PARTIDO por conducto de la Comisión de Procesos Internos del Comité Directivo del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

Supervisará y verificará la correcta ejecución de las actividades como Auxiliar que le han sido encomendadas a EL PRESTADOR, así como el cumplimiento del presente Contrato,

y en su caso, establecerá, las acciones que considere pertinentes y necesarias para cumplir con el objeto del Contrato.

SÉXTA. EL PRESTADOR se obliga y compromete a poner toda la diligencia, cuidado y esmero en la ejecución del objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, EL PRESTADOR deberá notificar dicha decisión por escrito a EL PARTIDO con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

OCTAVA. EL PRESTADOR desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

NOVENA. EL PRESTADOR y EL PARTIDO son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, EL PARTIDO en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero-patronales por la prestación de servicios profesionales que realice EL PRESTADOR en favor de EL PARTIDO.

DÉCIMA. Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: i) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y ii) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA. EL PARTIDO manifiesta que conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º Fracción II, 8, 12, 15, 16 y demás relativos y aplicables, hace del conocimiento, en este acto, de EL PRESTADOR que al recabar y usar sus datos personales estos estarán sujetos y protegidos en los términos y condiciones que establece su política de privacidad, consistente en lo que sigue:

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- EL PARTIDO sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona` ajena a EL PARTIDO.
- d) En caso de que EL PRESTADOR desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contracto o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de EL PARTIDO u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.
- e) EL PRESTADOR esta consiente que, por la naturaleza del presente Contrato, los datos personales contenidos en éste deberán ser informados a las Instituciones Electorales que correspondan a efecto de dar cumplimiento a la legislación vigente y aplicable en esta materia, cuestión que acepta desde la firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de San.Luis.Potosi. Teniendo como ley aplicable el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, Por tal efecto, renuncian a cualquier otro fuero que en razón a sus domicilios presentes o futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado a los (dieciséis) días del mes de Agosto de 2019.

"EL PRESTADOR"

"EL PARTIDO"

ALEJANDRA ELIZABETH MENDEZ ROSAS NG. ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

Por su propio derecho

TESTIGO

C.P. MARIA DEL SOCORRO TAVERA

Secretaria de Finanzas y Administración Del Comité Directivo Estatal del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. Titular de la Secretaria.